

CONSTANCIA:

Señora juez, le informo que la apoderada de los interesados allegó escrito donde pretendió dar cumplimiento a los requisitos exigidos. A despacho

Medellín, 19 de abril de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2.022)

INTERLOCUTORIO	0624
PROCESO	SUCESIÓN TESTADA
CAUSANTE	LIBIA RESTREPO DE PATIÑO
INTERESADOS	LUS DARY PATIÑO RESTREPO GLORIA PATRICIA PATIÑO RESTREPO
RADICADO	05 001 40 03 007 2022 00236 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA POR SEGUNDA VEZ

Estudio de la demanda, para admisión, inadmisión o rechazo:

Mediante auto de fecha 29 de marzo de 2022, el Despacho dispuso la inadmisión de la presente demanda y ordenó a la parte interesada que: *"...se APORTARÁ la totalidad de las pruebas que pretende hacer valer en el presente trámite. Lo anterior por cuanto dichos documentos no fueron allegados, así como tampoco constan en la carpeta compartida que fue remitida por el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín."*

Luego de que la apoderada de los interesados allegara memorial pretendiendo dar cumplimiento a los requisitos, advierte el Despacho la necesidad de inadmitir por segunda vez la presente demanda, en razón a lo siguiente:

1. APORTARÁ nuevo poder dirigiéndolo al Juez de Conocimiento, dado que el aportado se encuentra dirigido al Juez de Familia de Medellín (Inc. 2º artículo 74 del C.G.P.).
2. APORTARÁ un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, según lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 489 del C.G.P. En dicho inventario, se identificará de forma completa (ubicación, área y linderos) los inmuebles que serán objeto de partición (Art. 83 del C.G.P.).
3. APORTARÁ certificado de tradición actualizado respecto de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 01N-109949 y 01N-518663, toda vez que estos NO fueron aportados. Téngase presente que se allegaron certificados de tradición de inmuebles diferentes a los enunciados en el hecho décimo primero.
4. APORTARÁ prueba documental referente al avalúo de los bienes objeto de partición, dado que los documentos allegados "impuesto predial" son ilegibles.
5. Respecto a lo inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 01N-5186628 y 01N-197936, precisará que pretende frente a ellos, puesto que no fueron relacionados en el escrito de la demanda. En el evento de ser incluidos en el inventario, deberá allegarse certificado de tradición actualizado.
6. Con relación a la matrícula inmobiliaria 01N-197936, consta que de esta matrícula se emitieron otras matriculas, pero no se tiene conocimiento si dicho folio fue cerrado o aún queda alguna porción de este inmueble. En razón a lo anterior se aportará constancia de dicha situación.
7. INDICARÁ la dirección para efectos de notificaciones de la totalidad de los herederos.

Por las razones expuestas, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante señora LIBIA RESTREPO DE PATIÑO y solicitantes las señoras LUZ DARY PATIÑO RESTREPO y GLORIA PATRICIA PATIÑO RESTREPO, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados so pena de rechazar la demanda, según lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESEⁱ

Jdpt

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 048 (E)** Hoy **20 de abril de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7763bc28fc9fb5ffde1c2d5fbdf96dbcfb1de4d14b9628debc4fa8118c12ab**

Documento generado en 19/04/2022 10:51:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>